



ACUERDO No. CG-01/2015

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, se promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral.

SEGUNDO. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. El veintinueve de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323 del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, párrafo segundo, base II señala que el financiamiento público para actividades ordinarias de los Partidos Políticos Nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.



SEGUNDO.- Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 104 que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

TERCERO. Que la Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 51, que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
 - I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

CUARTO. Que el Código Electoral del Estado de Michoacán en el artículo 112, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:

- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:



ACUERDO No. CG-01/2015

- I. El Instituto, tratándose de partidos políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado;
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece la Constitución General;
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo;
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

QUINTO. Que con fecha tres de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó mediante Acuerdo, en sesión extraordinaria, el "Proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2015".

SEXTO. Que el nueve de septiembre de dos mil quince los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, promovieron Juicio de Revisión Constitucional a fin de controvertir el referido Acuerdo en el párrafo que antecede, en relación al capítulo 4000 donde se presentó el cálculo de las prerrogativas de los partidos políticos para promoción al voto, que durante el proceso electoral se otorgara a los institutos políticos y candidatos independientes, el cual se realizó tomando en consideración lo previsto por el artículo 112 del Código Sustantivo Electoral de la Entidad, considerando esta acción ilegal e inconstitucional al no aplicar lo establecido en el artículo 41 fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos.



SÉPTIMO. Que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán resolvió dentro del expediente TEEM-RAP-034/2014, lo siguiente:

“PRIMERO. Se declara la inaplicación del artículo 112, inciso a), fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, exclusivamente en la parte que establece el porcentaje del salario mínimo que se tomó como base para calcular el financiamiento público de los Partidos Políticos en el “Proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2015”.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el “Proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2015”, en los términos de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, vuelva a emitir el “Proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2015”, particularmente en el apartado “CAPÍTULO 4000. TRANSFERENCIAS”, sin tomar en cuenta el artículo 112, inciso a), fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, específicamente en la porción normativa cuya inaplicación aquí se declara...”

OCTAVO. Que con fecha catorce de octubre del dos mil catorce, se aprobó el “Proyecto de presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán para el ejercicio 2015”, en cumplimiento a la sentencia de Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del recurso de apelación TEEM-RAP-034/2014, donde se presentó el cálculo de las prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, así como las actividades específicas.

NOVENO. Que de acuerdo al artículo 41, párrafo segundo, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 104, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y artículo



ACUERDO No. CG-01/2015

112, inciso a) del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo, se determina que el monto para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año dos mil quince, es por la cantidad de **\$150'270,319.13** (ciento cincuenta millones doscientos setenta mil trescientos diecinueve pesos 13/100 M.N.).

DÉCIMO. Que dicha cantidad se determina de la manera siguiente:

- a) El padrón electoral al treinta y uno de julio del dos mil catorce es de **3'420,404** ciudadanos. El salario mínimo proyectado para el Estado, para el ejercicio dos mil quince es de **\$67.59**, por el 65% es igual a **43.93** por lo tanto el producto de multiplicar **3'420,404** ciudadanos por **43.93** es de **\$150'270,319.13** cantidad a repartir entre los diez partidos políticos existentes.
- b) Del monto determinado se distribuirá en treinta por ciento, en partes iguales a los partidos políticos y el setenta por ciento restantes según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa.
- c) Para determinar los porcentajes y distribuir la prerrogativa para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, es necesario restar de la votación total, los votos nulos, y los votos de candidatos no registrados.
- d) La tabla de resultados definitiva para la elección de Diputados por el concepto de Mayoría relativa en el proceso electoral 2011 es la siguiente:



ACUERDO No. CG-01/2015

Distrito							VOTACIÓN TOTAL
	PAN	PRI	PRD	PUSC	NO REG.	NULOS	
LA PIEDAD	34457	25785	20651	1040	69	2739	84741
PURUÁNDIRO	20531	22703	28344	1810	62	3524	76974
MARAVATIO	23423	23033	25764		190	3550	75960
JIQUILPAN	32784	24814	31016	3440	55	3255	95364
JACONA	28428	28241	20394	4636	122	4434	86255
ZAMORA	25939	19897	15581	1544	92	3581	66634
ZACAPU	22867	23310	28560	1932	87	4071	80827
ZINAPECUARO	28501	32970	26472	2866	96	4826	95731
LOS REYES	26412	20934	26156	1941	45	3278	78766
MORELIA NOROESTE	16849	38918	13644	2653	128	4040	76232
MORELIA NORESTE	20917	30530	10871	1859	116	3994	68287
HIDALGO	24862	25891	23066	1500	50	4203	79572
ZITÁCUARO	23830	27432	18172	1546	127	5164	76271
URUAPAN NORTE	19,791	22,409	21,545	1983	83	3,603	69414
PÁTZCUARO	23223	24550	38650	3552	125	6594	96694
MORELIA SUROESTE	22629	38317	15424	2537	205	5426	84538
MORELIA SURESTE	24958	32635	11045	1423	148	4841	75050
HUETAMO	8978	25000	31108	1447	12	3095	69640
TACAMBARO	27091	23942	20262	828	43	3481	75647
URUAPAN SUR	23779	34013	21433	1154	78	3552	84009
COALCOMAN	8462	26774	27070	617	89	2394	65406
MUGICA	6176	32920	26316	1939	37	2192	69580
APATZINGÁN	8,851	28,285	17,314	538	32	1,918	56938
LAZARO CARDENAS	8173	20864	25445	1487	39	1787	57795
	509,469	652,002	542,702	43,698	2,121	89,190	1,839,182

e) Derivado de lo anterior, de la votación total 1'824,726 menos votos nulos, menos votos de candidatos no registrados arroja una votación para cálculo de prerrogativas de 1' 751,219.

Votación Total	1'842,726
Votos nulos	89,382
Votos no registrados	2,125
Votación a considerar para prerrogativas	1'751,219



ACUERDO No. CG-01/2015

DÉCIMO PRIMERO. Que considerando 1'751,219 como la votación a considerar para prerrogativas, los porcentajes de cada partido o coalición participantes en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa, son de la siguiente manera:

	COALICIÓN "POR TI, POR MICHOACAN"	29.16%
	COALICIÓN "EN MICHOACAN LA UNIDAD ES NUESTRA FUERZA"	37.28%
	COALICIÓN "MICHOACÁN NOS UNE"	31.038%
	CONVERGENCIA	2.526%
	TOTAL	100.00%

DÉCIMO SEGUNDO. Que una vez obtenidos los porcentajes señalados en tabla anterior, y una vez analizados los convenios de cada uno de las coaliciones, los porcentajes a considerar, para las prerrogativas del 2015 para cada partidos político son las siguientes:

PORCENTAJES POR PARTIDO SEGÚN CONVENIOS	
PAN	25.160%
PRI	31.276%
PRD	24.530%
PT	6.508%
PVEM	6.000%
MOVIMIENTO CIUDADANO	2.5260%
NUEVA ALIANZA	4.000%



ACUERDO No. CG-01/2015

DÉCIMO TERCERO. Que por lo anterior, la prerrogativa a partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, se distribuye de la siguiente manera:

PARTIDO	% VOTACION EMITIDA	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	TOTAL DE LA PRERROGATIVA PARA EJERCICIO 2015
Acción Nacional	25.16	6,053,747.14	24,877,672.09	30,931,419.23
Revolucionario Institucional	31.276	6,053,747.14	30,925,042.62	36,978,789.76
De la Revolución Democrática	24.53	6,053,747.14	24,254,741.51	30,308,488.65
Del Trabajo	6.508	6,053,747.14	6,434,971.78	12,488,718.92
Verde Ecologista	6	6,053,747.14	5,932,672.20	11,986,419.34
Movimiento Ciudadano	2.526	6,053,747.14	2,497,655.00	8,551,402.14
Nueva Alianza	4	6,053,747.14	3,955,114.80	10,008,861.94
MORENA				3,005,406.38
Humanista				3,005,406.38
Encuentro Social				3,005,406.38
SUMA TOTAL		42,376,229.99	98,877,869.99	150,270,319.13

DÉCIMO CUARTO. Que por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, párrafo segundo, base II establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, quedando de la siguiente manera:

- El padrón electoral al treinta y uno de julio del dos mil catorce es de **3'420,404** ciudadanos. El salario mínimo proyectado para el Estado, para el ejercicio dos mil quince es de **\$67.59**, por el 65% es igual a **43.93**, por lo tanto, el producto de multiplicar **3'420,404** ciudadanos por **43.93** es de **\$150'270,319.13**, resultando así el monto total del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, entre el **3%** para actividades específicas, arroja un total de **\$4'508,109.57** para el financiamiento público por actividades específicas.



DÉCIMO QUINTO. Que de acuerdo a la legislación anterior del dos mil catorce, la cantidad total asignable a todos los partidos políticos por este concepto no podrá ser mayor al diez por ciento del financiamiento que para actividades ordinarias se calcula anualmente, resultando lo siguiente:

- El padrón electoral al treinta y uno de diciembre del dos mil trece es de **3'632,727** ciudadanos. El salario mínimo general para el Estado, a partir del primero de enero de dos mil catorce es de **\$63.77**, por el 20% es igual a **12.754**, por lo tanto, el producto de multiplicar **3'420,404** ciudadanos por **\$12.754** es de **\$46'331,800.16**, resultando así el monto total del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, entre el **10%** para actividades específicas, arroja un total de **\$4'633,180.01** para el financiamiento público por actividades específicas.

DÉCIMO SEXTO. Que de acuerdo a la cantidad resultante de la legislación anterior 2014, por un monto de **\$4'633,180.01**, y la cantidad resultante de la legislación vigente, por un monto de **\$4'508,109.57**, sumando ambas cantidades, nos da un monto total de **\$9'141,289.58**, tal como se muestra en la siguiente tabla:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	MONTO
Actividades específicas correspondientes al ejercicio 2015	\$4,508,109.57
Actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014	\$4,633,180.01
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$9,141,289.58

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, y artículo 112, inciso a), del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo, se presenta a consideración para su aprobación, en su caso, el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015.



ACUERDO No. CG-01/2015

CUARTO. Que se determina la cantidad de **\$9'141,289.58** para el sostenimiento de las actividades específicas, resultante de la suma de la legislación anterior 2014, por un monto de **\$4'633,180.01**, y la cantidad resultante de la legislación vigente, por un monto de **\$4'508,109.57**.

QUINTO. Se aprueba el calendario de prerrogativas para el financiamiento público para actividades específicas correspondientes al ejercicio dos mil quince:

CALENDARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EJERCICIO 2015													
PARTIDO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL
Acción Nacional	111,353.11	70,523.64	70,523.64	70,523.64	70,523.64	70,523.64	70,523.64	70,523.64	70,523.64	70,523.64	70,523.64	111,353.11	927,942.58
Revolucionario Institucional	133,123.64	84,311.64	84,311.64	84,311.64	84,311.64	84,311.64	84,311.64	84,311.64	84,311.64	84,311.64	84,311.64	133,123.64	1,109,363.69
De la Revolución Democrática	109,110.56	69,103.35	69,103.35	69,103.35	69,103.35	69,103.35	69,103.35	69,103.35	69,103.35	69,103.35	69,103.35	109,110.56	909,254.66
Del Trabajo	44,959.39	28,474.28	28,474.28	28,474.28	28,474.28	28,474.28	28,474.28	28,474.28	28,474.28	28,474.28	28,474.28	44,959.39	374,661.57
Verde Ecologista	43,151.11	27,329.04	27,329.04	27,329.04	27,329.04	27,329.04	27,329.04	27,329.04	27,329.04	27,329.04	27,329.04	43,151.11	359,592.58
Movimiento Ciudadano	30,785.05	19,497.20	19,497.20	19,497.20	19,497.20	19,497.20	19,497.20	19,497.20	19,497.20	19,497.20	19,497.20	30,785.05	256,542.06
Nueva Alianza	36,031.90	22,820.21	22,820.21	22,820.21	22,820.21	22,820.21	22,820.21	22,820.21	22,820.21	22,820.21	22,820.21	36,031.90	300,265.86
MORENA	10,819.46	6,852.33	6,852.33	6,852.33	6,852.33	6,852.33	6,852.33	6,852.33	6,852.33	6,852.33	6,852.33	10,819.46	90,162.19
Humanista	10,819.46	6,852.33	6,852.33	6,852.33	6,852.33	6,852.33	6,852.33	6,852.33	6,852.33	6,852.33	6,852.33	10,819.46	90,162.19
Encuentro Social	10,819.46	6,852.33	6,852.33	6,852.33	6,852.33	6,852.33	6,852.33	6,852.33	6,852.33	6,852.33	6,852.33	10,819.46	90,162.19
SUMAS	540,973.15	342,616.33	540,973.15	4,508,109.57									

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria el día 08 de enero del año 2015, dos mil quince.



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



**INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN**



LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN

